

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

-----

Rol:

**417-2023**

Fecha de sentencia:	17-10-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA/COMUNICAR.
Corte de origen:	C.A. de Talca
Cita bibliográfica:	-----: 17-10-2023 (-), Rol N° 417-2023. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c8hyq">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c8hyq</a> ). Fecha de consulta: 18-10-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Talca, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que comparece el abogado Max Troncoso Moreno, Defensor Penal Público Penitenciario, en favor de don ----, quien interpone acción constitucional de amparo correctivo en contra de la juez de garantía de Curicó, don Jorge Omar Valenzuela Navarro, por acto ilegal y arbitrario, ejecutado mediante resolución de 3 de octubre de 2023 que resolvió negar eximir de los apremios de 264 horas de prestación de servicios en beneficio a la comunidad o 33 días de reclusión por multa impaga en causa RIT 3246-2016 de dicho tribunal.

Indica que el objeto de esta acción es que se conceda en favor del amparado la debida protección a su derecho fundamental de libertad personal, acogiéndola y, en definitiva, ordene dejar sin efecto lo resuelto por el juez recurrido y en su lugar sirva resuelva que éste se encuentra exento de los apremios de reclusión en virtud del inciso final del artículo 49 del Código Penal.

Señala que el amparado actualmente cumple condena de 5 años y 1 día impuesta en causa diversa. Paralelamente, en causa RIT 3246-2016 del Juzgado de Garantía de Curicó, el 7 de septiembre de 2023 el tribunal hizo efectiva la sustitución de la pena de multa de 11 UTM. En la resolución se sustituyó la multa por 33 días de reclusión, otorgando la posibilidad al condenado de aceptar 264 horas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad para no hacer efectivo los 33 días de reclusión.

Expone que debido a la pena de 5 años y 1 día que cumple en causa diversa, la defensa solicitó al Juzgado de Garantía de Curicó eximir de los apremios al amparado respecto de las multas impuestas en causa RIT 3246-2016; sin embargo, de oficio el tribunal resolvió negar dicha petición fundamentando que respecto a esa solicitud ya existe sentencia ejecutoriada.

Agrega que la discusión respecto a los efectos de cosa juzgada de la resolución que impone los apremios la jurisprudencia ha sido reiterada y coherente en sostener que no es tal y ha resuelto eximir de los apremios a pesar de que ya se habían decretado con anterioridad. Sin perjuicio lo anterior, negando cualquier posibilidad de plantear en audiencia pública los fundamentos de la solicitud de la defensa, el juez recurrido rechaza negando todo acceso a la jurisdicción.

Arguye al respecto señalando que el artículo 49 del Código Penal prescribe que si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa podrá el tribunal imponer, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión.

Sin perjuicio lo anterior, el mismo artículo establece en su inciso final que: “Queda también exento de este apremio el condenado a reclusión menor en su grado máximo o a otra pena más grave que deba cumplir efectivamente”.

Manifiesta que, a mayor abundamiento, la norma expresamente refiere que el límite para estos apremios es el cumplimiento efectivo de presidio mayor en su grado máximo. En este orden, el límite está dado por la cantidad de tiempo que la persona debe cumplir privada de libertad y no la pena impuesta en la sentencia definitiva.

Alude a que dicho criterio ha sido recientemente sostenido por la Excma. Corte Suprema en causa Rol 5.338-2022 en que por vía de apelación acogió acción de amparo en contra de acto similar al de marras, la que transcribe, argumentando que el efecto de cosa juzgada material y formal que sostiene el juez recurrido ha sido desechado por la Excma. Corte Suprema. En la causa citada nuestro máximo Tribunal resuelve dejar eximido de los apremios al condenado a pesar de que la sustitución de éstos ya había operado con más de un año.

Por lo que, previas citas legales, solicita acoger la acción, concediendo en favor del amparado la debida protección a su derecho a la libertad personal, disponiendo, como medida para el

reestableciendo el imperio del derecho, dejar sin efecto los apremios impuestos declarando que el amparado está exento de éstos.

Acompaña a su recurso: resolución de 3 octubre de 2023 en causa RIT 3246-2016 del Juzgado de Garantía de Curicó, copia de ficha única de condenado y copia de la Excma. Corte Suprema en causa Rol 5.338-2022.

SEGUNDO: Que informa don Jorge Omar Valenzuela Navarro, Juez de Garantía de Curicó, quien expone en la defensa solicitó audiencia para discutir la sustitución de la multa por trabajos en beneficio de la comunidad, sin embargo, estimó que su derecho había precluído pues el 7 de diciembre de 2023 (sic), otro juez de este mismo tribunal había sustituido la pena de multa por prisión y dicha resolución se encuentra ejecutoriada.

Agrega que la multa correspondía a una pena, se le dio 10 cuotas al sentenciado para pagarla y no pagó ninguna. Indicando, además, que el tribunal no está obligado a sustituir la multa por lo que la resolución ni es arbitraria ni es ilegal.

TERCERO: Que la acción constitucional de amparo procede ante la ocurrencia de un acto ejecutado con infracción a la Constitución o las leyes que afecte el derecho a la libertad personal y seguridad individual, con el objeto que se adopten las medidas urgentes destinadas a restablecerlo, de modo que es el carácter de “ilegal” el que permite admitirla en las hipótesis previstas en el artículo 21 de la Carta Fundamental.

CUARTO: Que el presente recurso se deduce en contra de la resolución de 3 de octubre de 2023 que no hizo lugar a la petición de la defensa, basada en lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal, de eximir de los apremios de 264 horas de prestación de servicios en beneficio a la comunidad o 33 días de reclusión por multa impaga, por no estimar procedente dicha solicitud al encontrarse ejecutoriada la resolución que sustituyó la multa.

QUINTO: Que, el inciso final del artículo 49 del Código Penal establece que “Queda también exento de

este apremio el condenado a reclusión menor en su grado máximo o a otra pena más grave que deba cumplir efectivamente”.

SEXTO: Que, la norma antes transcrita no distingue respecto de si la exención del apremio sólo opera en el cumplimiento de la pena privativa de libertad que en la misma sentencia fuere impuesta o respecto de cualquiera que el condenado se encontrare cumpliendo.

En este sentido, teniendo en consideración la aplicación restrictiva de las normas que restringen las libertades y el principio pro reo, estima esta Corte que el referido artículo 49 dice relación con la condena que el amparado se encontrare actualmente cumpliendo, independiente de si en ella se sustituyó la multa impuesta.

SÉPTIMO: Que, de los antecedentes aportados al recurso consta que el amparado ---- fue condenado en causa RIT 5.267-2016 del Juzgado de Garantía de Curicó a la pena de 5 años y 1 día por el delito de tráfico ilícito de drogas del artículo 3° de la ley N°20.000, la que actualmente cumple en el C.C.P. de Talca; y que en la causa RIT 3246-2016, en que incide el presente amparo, el juez recurrido, de oficio, sustituyó la pena de multa impuesta, en los términos señalados en el motivo cuarto que antecede.

En este contexto, es dable concluir que el amparado se encuentra en el supuesto establecido en el inciso final del artículo 49 del Código Penal, que lo exime del pago de la multa impuesta, por lo que el juez recurrido debió proceder en la forma solicitada por la defensa, de manera que al desestimar dicha solicitud, sin fundamentos legales, ha vulnerado la libertad personal del amparado, al imponer una pena privativa de libertad improcedente, motivo por el cual se acogerá la acción constitucional intentada a su respecto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 19 N° 7° y 21 de la Constitución Política de la República, Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, SE ACOGE el recurso de amparo deducido por don Max Troncoso Moreno, en contra del Juzgado de Garantía de Curicó y, en consecuencia, se deja sin efecto la sustitución de la pena de multa impuesta al amparado en causa RIT 3246-2016, del mismo tribunal, procediendo a eximir a ---- del pago de la multa impuesta en

dicho proceso, debiendo dejarse constancia de ello en la causa.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Amparo-417-2023.

En Talca, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.